CONTRATO N° 42/2012

Ref. *Licitación por Concurso de Ofertas N° 11/2012* ID 246.116
ADQUISICION DE COMBUSTIBLES

Entre la Secretaría Nacional de Deportes, denominada en adelante la CONTRATANTE, representada en este acto por el Ministro-Secretario Nacional de Deportes, **Don MARCELO LUIS BEDOYA MURTO**, con domicilio en la Avenida Eusebio Ayala y RI6 Boquerón, de la ciudad de Asunción, y la firma **ESTACION BAHIA S.R.L.**, con RUC 80016742-2, denominada en adelante el PROVEEDOR, con domicilio en Sacramento esq. Genaro Romero, Capital de la República del Paraguay, representada en este acto por el señor ALEJANDRO BRUNO GUGGIARI CARRON, con cédula de identidad civil N° 1.107.489, convienen en celebrar el presente contrato, correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas N° 11/2012 "Adquisición de Combustibles" por Contrato Abierto, y bajo las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el PROVEEDOR, con relación a la adquisición de combustibles, según lo detallado en las especificaciones del cuadro de precios adjudicados, que se regirán por estas cláusulas y las contenidas en la ley relativa a la materia y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.

Item	Código Catalogo	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Precio unitario (IVA incluido)
1	15101505-999	Gasoil Diesel Aditivado	Litros	1	Boca de Expendio	6.790
2	15101505-001	Diesel	Litros	1	Boca de Expendio	5.690
3	15101503-001	Nafta Común de 85 octanos	Litros	1	Boca de Expendio	5.840
4	15101503-002	Nafta Súper de 95 octanos	Litros	1	Boca de Expendio	7.530
5	15101503-002	Nafta Súper de 97 octanos	Litros	1	Boca de Expendio	8.900
6	15101509-999	Combustible para motores Flex	Litros	1	Boca de Expendio	4.890
					Precio total:	39.640

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El presente texto del contrato.
b) La Carta-Invitación de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 11/2012 con las especificaciones técnicas.
c) La comunicación de adjudicación de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 11/2012.
d) La oferta y demás documentos enviados por el PROVEEDOR.

Los documentos del contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución de lo solicitado en la carta-invitación, y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las cláusulas de este contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de relación establecido en el párrafo anterior.
El PROVEEDOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria provisión de los bienes y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero
Tel.: 284-2577

MARCELO L. BEDOYA M.
Ministro
Secretaría Nacional de Deportes

CLÁUSULA TERCERA: NORMAS OPERATIVAS

La provisión de los servicios solicitados debe estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente contrato, así como en la oferta y demás documentos remitidos por el PROVEEDOR. De acuerdo a dichos documentos, comprende LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE.
La provisión del bien se realizará con una Orden de Compra del CONTRATANTE, en el que constará el plazo dentro del cual se deberá realizar el servicio.

El PROVEEDOR garantiza la prestación satisfactoria de los servicios requeridos conforme. El incumplimiento de esta garantía será causante de rescisión de contrato.
La contratación del personal afectado al servicio y el cumplimiento de las leyes, reglamentos laborales y sociales vigentes correrán por cuenta exclusiva del PROVEEDOR, no existiendo en consecuencia vínculos de naturaleza alguna entre dicho personal y el CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL

El PROVEEDOR se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobado y aceptado por la CONTRATANTE, a la prestación de servicio objeto del presente contrato, en los lugares señalados por la misma y desde firma del presente contrato y hasta el 31/12/12.

CLÁUSULA QUINTA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL

Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el contrato, podrán ser prorrogadas por la CONTRATANTE, en el siguiente caso:
a. Por causas de Fuerza Mayor.
b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

En la oferta presentada comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el PROVEEDOR en la ejecución del contrato y son los precios que se consideran para las facturaciones correspondientes. Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades del PROVEEDOR, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este contrato.
Para los fines de este contrato, se conviene a establecer la modalidad de Contrato Abierto, siendo el Monto Mínimo Gs. 100.000.000 (Guaraníes cien millones) y un Monto Máximo de Gs. 200.000.000 (doscientos millones) que será ejecutada en el Ejercicio Fiscal correspondiente al 2.012, no se dará compensación alguna en concepto de ganancias pre-calculadas por esta razón.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

El pago por la prestación del servicio será dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de la presentación de la factura, fuente de financiamiento FF 30 "Recursos Propios".
De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0,4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 3.439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley 2.051/03.
El PROVEEDOR, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la Factura correspondiente, conforme a la Ley N° 125/91.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL CONTRATO

En caso de que el PROVEEDOR no proveyese los bienes en las condiciones estipuladas en el presente contrato serán causales de Rescisión del Contrato y la CONTRATANTE hará efectiva la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

La aplicación de esta penalidad no limitará el derecho de la CONTRATANTE a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del PROVEEDOR.

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero
Tel.: 205 205/7

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES

MARCELO L. REDOYA M.
Ministro

CLÁUSULA NOVENA: POLLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las estipulaciones del contrato, el PROVEEDOR deberá entregar a la CONTRATANTE, a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del presente contrato, una póliza por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha póliza deberá consistir en una Póliza de Seguro por la cual garantiza el fiel cumplimiento de contrato, y deberá cubrir hasta una suma equivalente al 10% (diez por ciento) del valor máximo del contrato, por el lapso del contrato. La CONTRATANTE, se reserva el derecho de rechazar pólizas que no cumplan con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:

a. Por incumplimiento del PROVEEDOR.
b. Por quiebra o insolvencia del PROVEEDOR.
c. Por fraude o colusión debidamente comprobado del PROVEEDOR desde la adjudicación hasta la finalización del contrato.
d. Cuando el valor de las multas supera el monto de la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato.
e. Por suspensión del servicio, imputable al PROVEEDOR, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
f. Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley N° 2051/03

Si la CONTRATANTE decidiese rescindir el contrato por culpa del PROVEEDOR, notificará dicha determinación al mismo, dentro de los quince días calendario a aquel en que hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo que establece la Ley N° 2051/03, debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte de los Suministros efectuados, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.
El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguiente a la fecha de dicho estado de cuentas.-

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

Habrá lugar a la rescisión del contrato por responsabilidad de la CONTRATANTE:

a. Por incumplimiento de las responsabilidades contractuales por más de 90(noventa) días calendario. Si el PROVEEDOR decidiese obtener la rescisión del contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a la CONTRATANTE, la cual, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse. De ser aceptada la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato: de ser rechazada, se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.
   Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la cláusula anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FUERZA MAYOR

El PROVEEDOR y la CONTRATANTE estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.
Para los fines de este contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

a. Guerra mundial u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.
b. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del contratista y que sean para los Suministros licitados, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.
c. Catástrofes naturales (sismos, etc.) con influencia en el área de trabajo.

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Gonaro Romero
Tel.: 284 235/7

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES ASUNCION

MARCELO L. BEDOYA M.
Secretario Nacional de Deportes

d. Incendios y naufragios con influencia en el área de trabajo.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario siguientes de la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del PROVEEDOR para ello, anexando a dicha comunicación, la documentación respaldatoria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

La CONTRATANTE para la ejecución de este contrato, designa como su representante al Ministro-Secretario de Deportes, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con el presente contrato.

Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre la CONTRATANTE y el PROVEEDOR se harán exclusivamente por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR

El PROVEEDOR confirma que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales de los bienes a ser proveídos y todo cuanto pueda influir sobre su prestación y costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir a cabalidad con el compromiso asumido en virtud a este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: JURISDICCIÓN

En caso de discrepancia entre las partes, se recurrirá al procedimiento de avenimiento y arbitraje regulado por la Ley N° 2051/03 y por la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación, en los Tribunales de la República del Paraguay, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Asunción.

EN FÉ DE LO CUAL, la CONTRATANTE y el PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente contrato, constituido por (4) cuatro páginas y de los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los doce días del mes de Diciembre de 2012.

Alejandro B. Guggiari C.
Estación Bahía S.R.L.
PROVEEDOR

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero
Tel.: 284 235/7

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
ASUNCION

Don Marcelo Luís Bedoya M.
Ministro-Secretario Nacional de Deportes
CONTRATANTE

MARCELO L. BEDOYA M.
Ministro
Secretario Nacional de Deportes